

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5680 / 438

Puivecino Calasanz, José

Pertusa

1944 - 1946



Folios: 18

15899

JUICADO INSTRUCCION DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SAREBBA

Expediente nº 2756 de la Audiencia
nº 438 del Juzgado

Contra

José Cuivencio Calaranz

Vocino

Perturo

sende en Huerto

XXX

E. 9532699



2
Acusado recibo a Barbaeto el
26-8-44

Por corresponder la competencia a ese Juzgado, tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta orden de proceder por irresponsabilidades políticas contra el vecino de Pertusa Jose Puivacino Calasanz, con el testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra.

Ruegole atentamente se digne acusar me recibo para la debida constancia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbaeto El de Agosto de 1944.

El Juez de Instrucción.

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PROVINCIA
HUESCA

Expediente núm. de 256

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Fernando Ruiz Balasara, vecino de Teruel

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1944.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 9 de Agosto de 1947

Jose Luis Quintado



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

43

CASIMIRO CLAVERO ALQUERAR, soldado del Regimiento de Infantería de Valladolid, nº 20, secretario del procedimiento sumario ordinario nº 3790-40, seguido contra JOSÉ FUIVENCIO CALASANE del que es Jefe el Teniente de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICÓ: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán constan las siguientes actuaciones:

FOLIO 74.- SENTENCIA.-En la plaza de Huesca a 22 de abril de 1929.- Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa número 3790-40 instruida contra el procesado Guardia Civil JOSÉ FUIVENCIO CALASANE, atendida la lectura del apuntamiento, los informes del Fiscal, la defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Portante el Oficial 1º de Complemento Jurídico Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERNANDEZ, y RESOLUTIVO: Hechos probados y así se declara que el procesado Guardia Civil JOSÉ FUIVENCIO CALASANE, de 43 años de edad, casado, natural de Berbegal (Huesca) que al iniciarse el Movimiento Nacional se hallaba prestando sus servicios propios de su empleo en el puesto de Partista (Huesca), estando considerado como persona de buena conducta de ideas derechistas y buen cumplidor de sus deberes, el día 19 de julio de 1936, marchó concentrado por orden Superior a la Comandancia de su Cuerpo en Huesca, de donde seguidamente fue enviado a Guara de Callego, donde se hicieron cuerdos los elementos rebeldes, quedando el detenido desarmado por orden del Sargento que libertó a los elementos izquierdistas siendo el pueblo atacado por fuerzas nacionales para liberarlo, y ante el temor de represalias el procesado con otros compañeros vestidos de paisano se retiraron al campo siendo sorprendidos por una partida de rebeldes que los hicieron prisioneros llevándolos a Parálenta y de allí se presentó al campo de aviación de Sarriena donde estuvo prestando servicios de cronometrador del movimiento de aparatos de aviación en el aeródromo y después a Artese del Segre, formando parte de la sección del Consejo político del campo que era un elemento extremista, que cometió gran número de crímenes, en los que no se comprobó tomara parte el procesado. En el mes de febrero de 1937 ascendió a cabo. Perteneció durante unos días meses al partido socialista y al avanzar la Fuerza Nacional se internó en Francia el día 8 de febrero de 1939, de donde regresó una vez pudo proveerle de avales en 20 de julio del mismo año. El procesado sufrió persecuciones por parte de los elementos rebeldes de Pertusa que trataban de asesinarlo.

CONSIDERANDOS: Que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, ya que es evidente la colaboración de ayuda prestada a la causa rebelde por parte del procesado, del cual es autor, siendo de apreciar concurren la circunstancia atenuante de falta de perversidad prevista en el artículo 173 del expresado Código Legal.

CONSIDERANDOS: Que si bien es cierto que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, en este caso no procede fijar su cuantía que lo será por procedimiento aparte, conforme lo determina la Ley de 9 de febrero de 1939. **VISTOS** los preceptos citados y **CONSIDERANDO** que debemos condenar y condenamos al procesado JOSÉ FUIVENCIO CALASANE como autor del delito antes calificado, con la circunstancia atenuante dicha a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión y accesoria de inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de los derechos adquiridos en él, atenuada de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. El Consejo llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial en la que propone la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor de conformidad a lo que preceptúa la Instrucción 6ª en relación con el caso 4º del grupo 5º de las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Rafael Fernández de Vega y Soto.- Angel Prieto Ramírez.- Juan Rebollo Rodríguez.- Antonio Galán Hidalgo.- Antonio San Cristóbal. Todos rubricados.

FOLIO 76.- DON FRANCISCO DEL ILMO SR AUDITOR DE GUERRA, Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSÉ FUIVENCIO CALASANE a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad.

sidan a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las acorlas lueales de suspensión de todo gargo y agraño de sufragio y expulsión de las filas del ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende; ad agerda la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igual mente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación haciéndola firme y ejecutoria. - S.V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Euzoa, para notificación, cumplimiento, deducción de testigos y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales se elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística, en cuanto a la aplicación de las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de enero de 1940, procede en efecto proponer la conmutación de la pena principal impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, V.E. no obsta recibir. - Zaragoza a 2 de junio de 1942. - EL ADETE. - LOPEZ FANID. - Hay un sello en tinta en el que se lee: 5a Región Militar, Auditoría de Guerra. - - - - -

FOJIC 77. DECRETU DEL XEVO SE CAPITAN GENERAL. - En Zaragoza a 2 de junio de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE FUIVECINO CALASAZ, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de prisión mayor como suador de un delito de auxilio a la rebelión, con las acorlas de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y expulsión de las filas del ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. - Respecto al CIESI de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad apruebo conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, Pasen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de Euzoa para la práctica de lo que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - MONAS-TERIO. - fabricado. - - - - -

Y para que consta y a los efectos de su remisión al Audiencia P explico el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Euzoa a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres,

(Firma)
(Firma)



V: 34
JUEZ MILITAR.

GOBIERNO JUNE / Bariffica a treinta de Noviembre de mil novecientos
SE. URRUTIA / cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de
sentencia dictada por el Consejo de Guerra, a quese recibo a la Ilma.
Audiencia Provincial a la vez que se le dan los partes de indicación y en
su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de
Bode Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942,
reclamase únicamente la relación o inventario valorado de bienes del incul-
pado, así como la fecha y lugar de nacimiento y los nombres de sus padres,
librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma S.º S.º ; doy fe.

DELIENCIA.-Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes y
se libra orden al Juez Municipal de Puerto



En meritos del expediente cuyo número se anota sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra:

de con localid. sirvase V. practicar con TODA URGENCIA las siguientes diligencias:

1º.-Reclamar de la Alcaidía, certificación de los bienes que tenga en su poder con el líquido imposible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además informe del Alcalde sobre si le conocen otros bienes y cuáles sean estos.

2º.-Reclamar informe del Jefe Local de Polanco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Arreco, sobre bienes que el mismo posea, alano de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3º.- Obtener las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos responsables que en dicha fecha tuvieren.

4º.-Hecha la valoración, forward ese Juzgado inventario, valorandolos y comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una columna a la derecha el valor de cada uno, según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante la declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE comparezca y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU RESIDENCIA Y NOMBRE DE SUS PADRES, y si no comparece al inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Cumplase esta orden con toda URGENCIA y dentro de cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barcelona a 30 de Noviembre de 1944.

El Jefe Instructivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sr. Jefe Municipal de *Pertusa*

videncia: juez } Pertusa, a diez de Enero de mil
 R. Ora } novecientos cincuenta y cinco.

Por necesidad de presente y holida cuenta de que
 el referido suceso en Programación Política, José
 Pascual Calles, no reside en esta localidad, siendo
 únicamente el le cause como Guardia Civil que fue de
 este Puerto, practiquense cuantas diligencias sean justifi-
 cadas y necesarias que sea reportes al Juzgado Superi-
 or de Procedencia.

Da la orden, manda y firma el Jefe Municipal
 Francisco Ora Obispo, de que certifica.

Francisco Ora

P. S. M.
 El Secretario

Justolástra



Diligencia: Para hacer constar que en el día de la
 fecha, 31 de Enero de 1945, se reunió la mesa de diligen-
 cia al Juzgado de Instrucción de San Juan, de J. J.

Justolástra D. O.

Quinta de no infran-
 de la finca que merece
 de Pascual Calles, por no
 ser ni madre ni Pertusa.

En cumplimiento a su
 carta al fecha 14 del ac-
 tua. Hizo el honor de
 justificar a la Contrabista
 de J. que el individuo
 que se le menciona, según
 se firmas adquirida, en este
 pueblo no se le reconoce bie-
 na de ninguna clase, ya
 que en la actualidad no vi-
 vide en el mismo, sino que
 tiene su domicilio habitual
 en Puerto Nuevo, por con-
 dore las fincas que posee
 en este pueblo.

Dios fuerte de muchos años.

Pertusa 18 Enero 1945

El Jefe Municipal de J. J.
 Francisco Ora

Señor Jefe Municipal de

Pertusa

D. Jesus Santalucia Conzuela, Secretario del Ayuntamiento de Pastusa.

Parti-fio: Los examinados cuantos documentos justificativos de riqueza obran en este Archivo municipal a mi cargo, en ninguno de ellos aparece el que fué residente en esta localidad José Pinguicino Colomaz.

Es pora que en este, a petición del Sr. Jefe municipal y a efectos de Responsabilidad política, respecto al presente cuando por el Sr. Alcalde, en Pastusa, a veintidós de Enero de mil novecientos veintita y uno.

Santalucia



V. B.
El Alcalde
[Signature]





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

PERTUSA

9
7
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑAL

Conocimiento a su acuerdo de fecha
15 de los convenientes tengo el honor
de poner en conocimiento de V. que
en relación a José Ponceano Colmenero
no se posee ninguna clase de datos en
esta Jefatura.

Por Dios España y su Revolución
Nacional Sindicalista.

Pertusa, a 23 de Diciembre de 1945

El Jefe Local
[Signature]



Of. Juez municipal de

PERTUSA

Consecuente a su escrito de fecha 15 de los corrientes, en solicitud de informe sobre bienes y deudas extinguidas respecto a José Poncecino Calvaraz, me es grato poner en su conocimiento que, de los informes adquiridos, dicho individuo no posee bienes de clase alguna en esta localidad, residingo actualmente en el pueblo de Huerfano de esta provincia.

Desi guarde a V. muchas años.

Postura, a 23 de Enero de 1943



El Cura Párroco
Miguel Jorales

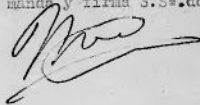
Sr. Jefe municipal de Postura

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. URZUAIZ.

15 10
Sarikena a tres de Abril de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Las precedentes diligencias unanse al expediente de su razon, y teniendo conocimiento este Juzgado de que el encartado reside en Huerto, expidase nueva carta orden a dicho pueblo para que practique las diligencias ordenadas.

Lo manda y firma S. S. doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se hace la union y remite la orden a Huerto; doy fe.

En meritos del expediente cuyo numero se anota sobre las responsabilidades Politicas que procedan cogara

José Primitivo Calaranz

de esa vecindad, sirvas V. practicar con toda urgencia las siguientes diligencias:

1ª Reclamar de la Alcaldia, certificacion de los bienes que tenga amillarados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y ademas informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos.

2ª Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cmara Parroco, sobre bienes que el mismo posee, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3ª Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetandose a la valoracion a la que tuvieran los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratandose de fincas rusticas o urbanas, por los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4ª Hecha la valoracion formara ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno, segun la tasacion que haye hecho los peritos.

Si careciere de bienes, se acreditara la insolvencia mediante declaracion de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRES E Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRE DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Cumplase esta orden con TODA URGENCIA y siempre antes de cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena a 20 de Septiembre 1944.

El Juez instructor.

Sr. Juez municipal de

Huerto





E. 9532699

13 16

PROVIDENCIA.- En Huerto a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.- Por radibida la precedente carta orden del Juzgado superior de Sarriena, fecha 3 del corriente, derivada del expediente de Responsabilidades Politicas numero 438, guardese y cumpla lo ordenado y hecho, juntamente con lo actuado, y reportese por el conducto en que ha sido recibida.

Enviense oficios a los Sres Jefe Local de Felange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr Cura Parreco, para que envíen informe de los bienes que les consta posea el vecino José Puivecino Calasanz, ciese de estos, individuos de su familia a quienes tiene que mantener y medios de vida con cuenta para ellos.

Reclamese de la Alcaldia certificacion de los bienes que tenga millerados con referencia al expresado José Puivecino Calasanz, con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1.936 y además informe del Sr Alcalde sobre si se le conocen bienes y cuales sean estos.

A la vista del resultado de lo anteriormente interesado, se resolverá lo procedente.

Mando y firma el Sr Juez Municipal, Don Feliciano Asin Solerria, en el lugar y fecha expresado, de que certifico.



El Juez Municipal
Feliciano Asin

El Secretario

José María

DILIGENCIA.- Para hacer constar que seguidamente del anterior preveido, se envían los oficios a que el mismo se refiere. DOY FE.

El Secretario

José María

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el día de la fecha, han tenido entrada en este Juzgado los documentos interesados a las autoridades que se expresan en el anterior preveido y que se unen a las presentes. DOY FE.
Huerto 11 de Abril 1.945

El Secretario

José María

PROVIDENCIA.- En Huerto a once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.- Visto el resultado obtenido por los documentos unidos a las presentes actuaciones y que fueron interesados en mi anterior preveido, por el que resulta que el interesado JOSE PUIVECINO CALASANZ, no posee bienes de ningún género a su nombre, procede a acreditar en forma la insolvencia y en su virtud vengo en designar como testigos a los vecinos D. Hemesio Urban Audina y Don Esteban Anzano Casasnovas, como personas de merceda honradas, para que digan si saben si existe algún género, reseñándoles en forma. Citeseles de comparecencia ante este Juzgado a los efectos dispuestos, para el día de la fecha a las diez y seis horas.

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal Don Feliciano Asin -



Santolaria, en el lugar y fecha indicado, CERTIFICO.

El Juez Municipal

Feliciano Ocas

El Secretario

Juan Antonio

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en la misma fecha del anterior quedan hechas las citaciones a que la misma se refiere, CERTIFICO.

El Secretario

Juan Antonio

DECLARACION.- En Huerte a las diez y seis horas del día once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco; Ante el Sr Juez Municipal, Don Feliciano Asín Santolaria y de mí el infrascripto Secretario, comparece, previa citación al efecto el que juramentado en forma de decir verdad a todo cuanto supiere y fuere preguntado, dije ser y llamarse NEMESIO URBAN AUDINA, mayor de edad, casado, labrador de ésta naturaleza y vecindad. Preguntado por las generales de la Ley, dice que no sabe por el Sr Juez para que diga si sabe y le consta que el también vecino JOSE PUIVECINO CALASANZ tiene alguna clase de bienes, manifiesta que no tiene conocimiento de que posea ninguno.

En este estado el Sr Juez, de por terminada la presente diligencia me después de leído por el mismo declarante y de ratificarse en su contenido, le firmo con el Sr Juez Municipal de que certifica.

El Juez Municipal

Feliciano Ocas

El declarante

Nemesio Urban

El Secretario

Juan Antonio



DECLARACION.- Seguidamente comparece el que juramentado en forma para decir verdad a todo cuanto supiere y fuere preguntado dije ser y llamarse ESTEBAN ANZANO CASASNOVAS, mayor de edad, viudo, labrador de ésta naturaleza y vecindad. Preguntado por las generales de la Ley, dice que no le comprenden.

Preguntado para que diga si sabe y le consta si su vecino JOSE PUIVECINO CALASANZ, posee alguna clase de bienes, manifiesta que no tiene conocimiento de que posea ninguno.

En este estado el Sr Juez Municipal de por terminada la presente diligencia que después de leído y ratificada por el propio interesado, la firmo juntamente con el Sr Juez de que certifica.

El Juez Municipal

Feliciano Ocas

El declarante

Esteban Anzanos

El Secretario

Juan Antonio



PROVIDENCIA.- En Huerte a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Vista el resultado de las anteriores actuaciones por el que queda suficientemente acreditada la insolencia del inculpado JOSE PUIVECINO CALASANZ, remítase todo al Juzgado Superior de Serfiana, requiriendo previamente al mencionado JOSE PUIVECINO CALASANZ, para que manifieste la fecha y lugar de su nacimiento, así como el nombre de sus padres.

En mande y firme el Sr Juez Municipal Don Feliciano Asín Santolaria en el lugar y fecha expresado de que certifica.

El Juez Municipal

Feliciano Ocas

El Secretario

Juan Antonio



DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- En la misma fecha del anterior y teniendo a mi presencia previa citación al efecto, al vecino JOSE CALASANZ, DIGO, JOSE PUIVECINO CALASANZ, le requiero para que bajo eperchimiento de las edictencias legales, manifieste el lugar, fecha de su nacimiento y el nombre de sus padres, manifestando que Nació en Berbegal, el día 8 de Abril de 1.896, llamándose sus padres Joaquín y Filomena.

En prueba de ello y previa ratificación, firma la presente en el lugar y fecha expresado de que certifica.

El interesado

Don Feliciano Ocas

El Secretario

Juan Antonio

OTRA DE REMISION.- Para hacer constar que en la misma fecha de la anterior y de acuerdo con lo ordenado por el Sr Juez en su precedente último, se devuelve al Juzgado Superior de Serfiana la carta-orden y diligencias presentes, CERTIFICO.

El Secretario

Juan Antonio

Contestando a su atento escrito, fecha 9 del corriente, por el que me solicita informes económicos del vecino D. José Teodoro Calasanz, le he manifestado que de los informes que he podido adquirir, resulta que el mencionado sea por el bien de las, nunca quere a su nombre.

Igualmente le he hecho constar que su familia esta compuesta por su esposa y tres hijos de corta edad, costados para sufragar los gastos del hogar, con el portante que obtiene en su ocupación de comprar y vender huevos.

Dios guarde a V. muchos años

Huerto el 1 de Abril de 1948

Al Cura Parroco,
Antonio Parual.



Sr. Jefe Municipal de Huerto

FET DE LAS JONS
Jefatura Local.
HUERTO

En contestacion a su escrito del 9 del corriente, relacionado con el vecino DON JOSE PUIVECINO CALASANZ, he de manifestarle que de la informacion el efecto recibida, resulta - que no posee bienes de ningun genero a su nombre.

Con respecto al numero de familia - res que tiene el interesado a su cargo, he de manifestarle que tiene a su esposa y a dos hijos de menor edad, contando para cubrir las atenciones familiares con lo que pueda producirle el negocio que lleva de compra y venta de huevos.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

Huerto a 10 Abril 1945

El Jefe Local



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de.

HUERTO.



Alcaldía Nacional

de
HUERTO

Negociado.....

R. Núm.

**DON FERNANDO RIVARES PALACIO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO NACIONAL DE HUERTO,**

CERTIFICO: Que examinados los documentos administrativos que obran en las dependencias municipales, relativos con la riqueza, resulta que a nombre del vecino JOSE PUIVECINO CALASANZ, no aparecen emillares bienes de ningún género.-

Igualmente es de hacer constar, que este Alcaldía no tiene conocimiento de que a su nombre posea ninguna clase de bienes.

Como medio de vida conque cuenta para subsistir a las necesidades de su familia, compuesta de su esposa y de dos hijos menores, solo se tiene conocimiento de los ingresos que puede reportarle el negocio de compra y venta de huevos a que viene dedicándose.

Y para que así conste y sea remitido al Juzgado Municipal de esta localidad que lo tiene interesado, expide el presente certificado e informe en Huerto a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde:



[Handwritten signature]



En contestación a su escrito de hoy fecha, he de manifestarle que de los informes adquiridos, el vecino de Huerto José Purg Vecino Palasche, de 49 años de edad, no posee bienes de ningún género y que tiene a su cargo a su esposa y dos hijos menores. Como ingresos con que cuenta para subsistir los gastos familiares, únicamente cuenta con el producto que obtiene en la explotación de hueros.

Lo que tengo el honor de participar a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años
 Dada en Huerto a los 11 de Abril de 1915
 El Excmo. Sr. Jefe de la Guardia Rural.

Miguel Ángel
 Jefe de la Guardia Rural

Sr. Jefe Municipal del término de

Huerto

19 18

COMISION LIQUIDADORA
De
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia - 1.ª - 2

Rollo núm. 13899

Responsable

José Américo Salazar

(Al contestar citar la ordenación)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA



J. Américo Salazar

Sr. Juez de Instrucción de *Sanitas*

Blair

